



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 21
19 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO:**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina: " Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:...Podrán Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal".

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé:"El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Además en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales "...la planificación operativa del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,..." en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados:"...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad"...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción." La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos Autónomos descentralizados

municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción.

Que, *el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.*

Que, *el artículo 125 del mismo Código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias..."*

Que, *el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda.*

Que, *el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite la Resolución N° 068-DIR-2014-ANT de 27 de junio de 2014 donde en su parte resolutive se establece la autorización a la Dirección Provincial de Pichincha...legalice los cupos de manera equitativa entre las organizaciones de Transporte autorizadas, apruebe y legalice la concesión, alargue y modificación de rutas e incremento de frecuencias en las modalidades de transporte intracantonal e interprovincial de conformidad al detalle descrito donde claramente se establece 6 cupos para el transporte intracantonal de personas en nuestra jurisdicción cantonal.*

Que, *el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado ha asumido en forma definitiva la competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme consta de la Ordenanza de Creación de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, aprobada el 18 de septiembre de 2014.*

Que, *con fecha 19 de noviembre de 2014, el señor, Segundo Benito Vélez, Presidente encargado de la Pre compañía, Manduriacu, patrocinado por el Dr. Fultón Bahamontes, presentan la petición de nulidad del informe INF-4-TTV-14 de 12 de noviembre de 2014.*

Que, *mediante informe N° INF-7-TTV-14 de 9 de diciembre de 2014, el Sr. Juan Pablo Proaño, Técnico UTCTTTSV de la Dirección de Movilidad y Obras Públicas y Movilidad del GADMCPVM, señala en su conclusión y recomendación: "CONCLUSIONES: "Describo en lo numerales anteriores y pongo a su conocimiento en la parte técnica de Gestión de Transporte, lo que concierne al proceso de Constitución*



Jurídica de cualquier compañía de transporte dentro de las competencias del GADMCPVM... RECOMENDACIÓN: La Compañía en formación Río Manduriacu, debe cumplir con los procesos que señala la Ley de tránsito, ordenanzas, reglamentos, normas, requisitos que emiten los organismos de control en el caso que fuere factible la creación de esta compañía.

Que, toda creación de compañía de transporte debe estar condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Que, la planificación, control y regulación del transporte, tránsito y seguridad vial, significa intervención efectiva en las etapas: precontractual, contractual y pos contractual de todas y cada uno de los colectivos que se asocien para prestar el servicio de transporte.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador y los literales a) y b) del Art. 60 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelvo:

Art. 1.- No aceptar la petición de nulidad del informe INF-4-TTV-14 de 12 de noviembre de 2014, formulada por el señor, Segundo Benito Vélez, Presidente encargado de la Pre compañía, Manduriacu, por no contar con el requisito sine qua non de contar con el estudio de la necesidad de servicio.

Art. 2.- Ratificar los informes del Sr. Juan Pablo Proaño, Técnico UTCTTTSV de la Dirección de Movilidad y Obras Públicas y Movilidad del GADMCPVM, números: INF-4-TTV-14 de 12 de noviembre de 2014 y INF-7-TTV-14 de 9 de diciembre de 2014.

Art. 3.- Notifíquese con la presente resolución al señor, Segundo Benito Vélez, al Director de Movilidad y Obras Públicas y Movilidad del GADMCPVM.

Art. 4.- Cúmplase.

Dado y firmado en la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, a los 19 días del mes de diciembre de 2014, a las 12H07.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

